

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI— MES X

Caracas, martes 28 de julio de 2009

Número 39.229

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en Rechazo al Informe elaborado por la Oficina de la Contraloría de Estados Unidos (GAO), en el que se califica a la República Bolivariana de Venezuela como obstáculo en la lucha contra el narcotráfico.

Presidencia de la República

Decreto N° 6.824, por el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará «Corporación Socialista del Cemento, S.A.».

Decreto N° 6.827, por el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos, superior al 20%, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 6.828, por el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 6.829, por el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Decreto N° 6.830, por el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto N° 6.831, por el cual se declara una Insubsistencia al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 6.832, por el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal del año 2009, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 6.833, por el cual se declara una Insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.

Decreto N° 6.834, por el cual se declara un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Decreto N° 6.835, por el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 6.836, por el cual se acuerda una Rectificación al Presupuesto de Gastos 2009, de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 6.837, por el cual se acuerda una Rectificación con cargo al Presupuesto vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 6.838, por el cual se acuerda una Rectificación al Presupuesto de Gastos vigente de la Asamblea Nacional.

Vicepresidencia de la República Comisión Central de Planificación

Providencia por la cual se considera como vigente hasta el 25 de agosto de 2009, los certificados de actualización de datos emitidos por el Servicio Nacional de Contrataciones cuyo vencimiento operó el 30 de junio de 2009.

Providencia por la cual se exime a los órganos y entes de la Administración Pública; así como a las empresas del Estado cuya participación accionaria Estatal sea superior al 50% del capital total suscrito por la misma, de la obligación de inscripción ante el Registro Nacional de Contratistas.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CVA

Providencia por la cual se designa al ciudadano Jerry Mendoza Pérez, como Presidente de la Empresa Mixta Socialista Avícola del Alba, S.A.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos que en ella se mencionan, de la empresa Iveco Venezuela, C.A.

Resoluciones por las cuales se autoriza la designación de las ciudadanas que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

INPSASEL

Providencias por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Herminia Rodríguez Palacios, como Directora de la Dirección Estatal de este Ministerio en el estado Monagas.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución por la cual se designa como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa y Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2009, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Patricia Elena Marrero Vásquez, como Superintendente Nacional de Cooperativas.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Teresa Josefina Cardozo Gutiérrez, para ocupar el cargo de Consultor Jurídico Encargada, de este Ministerio.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se dictan las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se anula la Resolución N° DP-2009-120, de fecha 16 de julio de 2009.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Blanca Georgina Quevedo Hernández, como Directora de Comunicación de este Organismo, en calidad de Encargada.

2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.943 de fecha 02 de Junio de 2008 y en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 29 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009,

CONSIDERANDO

Que para presentar ofertas en todas las modalidades regidas por la Ley de Contrataciones Públicas cuyos montos estimados sean superior a Cuatro Mil Unidades Tributarias (4.000 U.T) para bienes y servicios, y Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T) para ejecución de obras, los interesados deben estar inscritos en el Registro Nacional de Contratistas;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado simplificar los procesos para asegurar una gestión eficiente, eficaz, y transparente al servicio de los ciudadanos y ciudadanas; así como garantizar el respeto al principio de competencia que permita la participación popular en los procesos de contratación pública;

Acuerda

PRIMERO: Considerar como vigentes hasta el veinticinco (25) de agosto de 2009, los certificados de actualización de datos emitidos por el Servicio Nacional de Contrataciones, cuyo vencimiento operó el 30 de junio de 2009, a los fines que durante el respectivo lapso se actualicen los datos en el Registro Nacional de Contratistas.

SEGUNDO: La presente Providencia entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 06 Jul 2009

199° y 150°

PROVIDENCIA N° DG-2009- C 0010

Quien suscribe, JHONNY RANGEL CONTRERAS, titular de la Cédula de Identidad N° 10.186.572, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/ N° 001 de fecha 02 de Junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.943 de fecha 02 de Junio de 2008 y en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de Mayo de 2009;

CONSIDERANDO

Que el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 56. Atribuciones. Corresponde a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contrataciones las siguientes atribuciones:

6. Dictar las políticas, normas y procedimientos del Servicio Nacional de Contrataciones (...)"

CONSIDERANDO

Que conforme a la norma anteriormente transcrita, el Director General actuando como la Máxima Autoridad Administrativa del Servicio Nacional de Contrataciones, tiene la atribución de dictar las políticas, normas y procedimientos que considere pertinentes para el desarrollo de las actividades que este servicio ejecuta como autoridad técnica en materia de Contrataciones Públicas, pudiendo establecer mecanismos idóneos para la inscripción de los contratistas en el Registro Nacional de Contratistas, así como eximiendo de la referida inscripción a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas cuando así lo considere pertinente, siempre que dicha medida se dicte con ocasión de facilitar las contrataciones a ser realizadas, en pro de alcanzar los fines del Estado y una mayor celeridad en la selección de los contratistas;

CONSIDERANDO

Que si bien la Ley de Contrataciones Públicas en su artículo 3, incluye en su ámbito de aplicación a los distintos órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal, Central y Descentralizado, así como a las empresas del Estado, igualmente crea un régimen peculiar para con estos sujetos de derecho, en el sentido de que los exime del cumplimiento de una serie de obligaciones que la referida Ley establece a los fines de resultar beneficiarios de la adjudicación de un determinado contrato, para la adquisición de un bien, la prestación de un servicio o la ejecución de una obra, lo cual si es de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas que no revisten carácter público;

CONSIDERANDO

Que en efecto el numeral 7 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece una de las exclusiones a las que se hizo alusión en el considerando anterior, según la cual:

"(...) Artículo 5. Exclusión de las modalidades de selección. Quedan excluidos, solo de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas indicadas en la presente Ley, los contratos que tengan por objeto:

7. La adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, encomendadas a los órganos o entes de la administración pública (...)"

De la norma precedentemente transcrita, se deduce que la propia Ley de Contrataciones Públicas excluye a los órganos y entes de la Administración Pública, de participar en las modalidades de selección de contratistas previstas en el referido instrumento normativo, cuando la contratación a ser realizada sea entre los mismos sujetos de derecho público a que hace alusión el artículo 3 de la referida Ley.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece lo siguiente:

"(...) Artículo 3. Contratación entre órganos y entes del Estado. El Compromiso de Responsabilidad Social no se exigirá para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras contratados directamente entre los órganos y entes señalados en el artículo 3 de la Ley de Contrataciones Públicas o cuando la selección del contratista es encomendada a estos órganos o entes (...)"

De la norma anterior se deduce que, al igual que la Ley de Contrataciones Públicas, el Reglamento de la referida Ley, crea una excepción al cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social, eximiendo de dicha obligación a los órganos y entes de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 127. Consignación de garantías. En la notificación de la adjudicación, se otorgará al beneficiario de ésta, un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para que presente las garantías establecidas en los pliegos o en las condiciones de contratación, a satisfacción del órgano o ente contratante, sin lo cual no se suscribirá contrato.

Cuando el beneficiario de la adjudicación fuere uno de los sujetos señalados en el artículo 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, no será necesario el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo (...)"

Con referencia a este artículo, se establece una nueva excepción con relación al cumplimiento de las garantías que debe consignar el adjudicatario de un contrato para respaldar el efectivo cumplimiento del mismo, a lo cual el artículo anteriormente transcrito, excluye a los sujetos de derecho establecidos en el artículo 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, de presentar las referidas garantías con ocasión de haber resultado adjudicatarios de determinado contrato;

CONSIDERANDO

Que de los artículos anteriormente transcritos, se deduce que tanto la Ley de Contrataciones Públicas como su Reglamento, eximen a los órganos y entes de la Administración Pública y a las empresas con patrimonio Estatal superior al 50%, del cumplimiento de una serie de requisitos que son de obligatorio acatamiento para las personas naturales o jurídicas que no revisten carácter público, y en consecuencia en virtud de tales disposiciones y de conformidad con la facultad que el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas me otorga en su numeral 6 del artículo 56, este Servicio Nacional de Contrataciones estima pertinente eximir de la obligación de inscripción ante el Registro Nacional de Contratistas a todos los órganos y entes de la Administración Pública, así como a las empresas del Estado cuya participación accionaria Estatal, sea superior al 50% del capital total suscrito;

DECIDE

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, esta Dirección General del Servicio Nacional de Contrataciones, conforme con lo establecido en el artículo 56 numeral 6 de la Ley de Contrataciones Públicas, acuerda:

ÚNICO: EXIMIR a los órganos y entes de la Administración Pública así como a las empresas del Estado cuya participación accionaria Estatal, sea superior al 50% del capital total suscrito por la misma, de la obligación de inscripción ante el Registro Nacional de Contratistas, establecida en el artículo 29 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Atentamente,

JHONNY RANGEL CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL

Resolución N° 001 de fecha 02 de Junio del 2009,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 38.943 de fecha 02 de Junio del 2009